CONSULTORIO LABORAL

PLAN DE IGUALDAD EN LA EMPRESA

¿Cuándo entra en vigor la obligatoriedad de contar con un plan de igualdad para empresas de 120 trabajadores? ¿Y la auditoría retributiva? ¿Es lo mismo?

En relación a la implantación de los planes de igualdad para empresas de más de cien trabajadores, la obligación ya entró en vigor el pasado 7 de marzo, tal y como establecía el RD 901 /2020. El incumplimiento de su implantación acarrea, inevitablemente, la imposición de una sanción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuyo importe puede oscilar entre los 626 y los 187.515 euros. Y la obligatoriedad no depende de la existencia o no en la empresa de representación de los trabajadores.

La puesta en marcha de un plan de Igualdad siempre reporta beneficios a la empresa, ya que mejora su imagen corporativa, el ambiente laboral, y lo más importante, puede evitar la imposición de una multa que, además de la cuantía económica, puede conllevar la pérdida automática de ayudas, bonificaciones o beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de los que pueden ser excluidos por un período de seis meses a dos años, con efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

La auditoría retributiva, en cambio, es un informe que tiene por objeto obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo adoptado en la empresa, de manera transversal y completa, cumple realmente con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. Asimismo, deberá servir para que se definan los criterios y necesidades que evitan, corrigen y previenen los obstáculos y dificultades existentes o que pudieran producirse en aras a garantizar la igualdad retributiva en el conjunto de la empresa, además de asegurar la transparencia y el seguimiento de dicho sistema retributivo.

Es muy importante aclarar que su obligatoriedad coincide con la del plan de igualdad porque se trata de un contenido imprescindible del propio programa.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Maestros de programación para formar a empresas al completo

Siguen enseñando a particulares, pero ahora también les reclaman las compañías. Más de un centenar se han **reciclado** ya con la gallega Hack a Boss

Gladys Vázquez

Califican los últimos tres años como «apasionantes». Es el camino que ha recorrido hasta el momento Hack a Boss, la escuela de programación de referencia en Galicia y una de las más importantes a nivel nacional. «Hemos pasado de una plantilla de tres personas en una oficina de 35 metros, a ser más de 25 empleados y disponer de dos ubicaciones, una en Vigo y otra en A Coruña», explica Pablo Rodríguez, CEO de esta empresa que ya ha formado a 450 personas en todo el país. A ello hay que sumarle otro hito, las 130 empresas que también han confiado en esta formación vanguardista. «La pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de muchas empresas de saltar al entorno digital. O, en el que caso de que estuviesen allí, acelerarlo», explica. Y es que la tecnología ha pasado a ser una parte *core* de muchos negocios. «Avanza a gran velocidad y se hace necesario actualizar los conocimientos de los equipos. Es un proceso de renovación de conocimientos que se denomina *upskilling*». Y no solo forman a plantillas con cierto nivel. También lo hacen con los más inexpertos. Es decir, profesionales que parten desde cero. «Sucede cuando las empresas quieren que los empleados pivoten de un área concreta a otra más técnica. Este cambio requiere una formación completa, un *reskilling*». En la eficiencia, el equipo y en la visión de ser diferentes pivotan gran parte de sus resultados. Lo hacen en un mundo donde se mueven enormes multinacionales. «Esto nos obliga a hacer las cosas de forma diferente y ahí está el secreto: la percepción que tienen, tanto alumnado como empresas, de que no hacemos las cosas como los demás».

Pablo Rodríguez, con parte del equipo, en la sede de A Coruña | EDUARDO PÉREZ

Con la formación corporativa se ha abierto para este equipo un nuevo desafío. «El objetivo es trasladar la experiencia de formar a estudiantes particulares al entorno empresarial. Hemos tenido que abrir nuevos procesos internos y readaptar algunos que ya teníamos. Y desde luego, ampliar la plantilla con especialistas en el área B2B». Los equipos necesitan conocer y saber moverse en las tecnologías más demandadas por el mercado y «no estoy pensando solamente en los conocimientos técnicos, las *hard skills*, sino en las habilidades blandas: en la capacidad de resiliencia, en la adaptación al cambio, las habilidades comunicativas. Todo esto también se puede aprender, entrenar y mejorar. Siempre hemos tenido en cuenta esta última parte de *soft skills* incluyéndolas dentro de nuestros programas formativos».

Al margen de esta nueva formación corporativa, en Hack a Boss siguen centrados en formar a programadores en 16 semanas. El curso arranca el día 20 de septiembre en A Coruña y el 13 de octubre en Vigo. Sus alumnos responden a todo tipo de perfiles. Desde los más formados en tecnología a profesionales que nada tienen que ver con este ámbito. «Tampoco existe la edad ideal para aprender. Hemos tenido estudiantes desde los 16 a los 55 años. Cualquier persona puede aprender a programar en cualquier momento de su vida sin conocimientos previos. La pregunta más habitual: '¿puedo aprender a programar partiendo de cero'. La respuesta es un rotundo sí».

De sus alumnos dicen sentirse orgullosos, pero mantienen que el *bootcamp* es exigente y hay que «echarle ganas»: «Es muy satisfactorio ver cómo hay estudiantes que encuentran trabajo en empresas punteras del sector a las pocas semanas de terminar. El nivel de inserción laboral supera el 75 %, aunque en muchas ediciones ha superado el 90 %», sentencia.

CONSULTORIO FISCAL

LAS CRIPTOMONEDAS Y EL IRPF

A lo largo de los dos últimos años he venido comprando y vendiendo bitcoins. En la mayoría de las operaciones he obtenido ganancias, pero en otras he tenido pérdidas. En un caso concreto, incluso he sido víctima de un robo. No tengo claro cual es el tratamiento fiscal de las criptomonedas en el impuesto de la renta ¿Estoy obligado a declarar estas operaciones en mi IRPF? ¿Cómo se califican y cuantifican tales transmisiones?

Con carácter previo, conviene aclarar que la venta de criptomonedas, en sentido estricto, se produce cuando se transmiten a cambio de la moneda de curso legal en España, es decir, a euros. Si la operación se efectúa a cambio de otra moneda extranjera o de otra criptodivisa, se ha de calificar como permuta. Tal como sucede con otro tipo de bienes, derechos, activos o valores, la venta de criptomonedas, en función del resultado de la respectiva operación, podrá dar lugar a una ganancia o a una pérdida patrimonial a los efectos del IRPF; de tal forma que, en su caso, dicha ganancia pasaría a integrarse en la base imponible del ahorro.

La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de las criptomonedas; de tal forma, que si el primero de ellos ha sido superior al segundo, se producirá una ganancia; y, en caso contrario, una pérdida. A estos efectos, los importes pagados por el contribuyente en concepto de comisiones y gastos a las casas de cambio —tanto a la hora de la compra, como en el momento de la venta— tendrán la consideración de un mayor coste de adquisición y un menor valor de transmisión. En el caso concreto del robo de criptomonedas, el criterio de la Administración tributaria es el mismo seguido en otros ámbitos no virtuales: solo se entenderá producida la pérdida patrimonial a efectos del IRPF cuando el derecho de crédito del contribuyente resulte judicialmente incobrable.

Nos hemos referido a las operaciones de venta de criptomonedas a cambio de euros, pero mención especial merecen las operaciones de permuta —a cambio de otras monedas, o de otra criptomoneda diferente— pues, a efectos de IRPF, tanto la venta como las permutas, pueden generar ganancias patrimoniales que han de ser declaradas a la Hacienda e incluidas en la base imponible de la persona que transmite.

En definitiva, la compraventa de criptomonedas, tal como sucede con la de otros bienes, derechos, activos o valores, puede dar lugar a una ganancia o a una pérdida patrimonial a los efectos del impuesto de la renta que ha ser objeto de declaración y, en su caso, tributación por parte del contribuyente que vende.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es